

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1075

1 de noviembre de 2022

Presentado por los señores *Aponte Dalmau* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para imponer sanciones a la persona natural o jurídica que suscriba un contrato de alianza público privada e incumpla su obligación de colaborar ampliamente y sin dilación en cualquier proceso de evaluación, investigación o auditoría desarrollado por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas conducente a evaluar la calidad y costo efectividad de los servicios provistos a la ciudadanía y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Pública Privada”, la Autoridad para las Alianzas Pública Privadas deberá rendir anualmente un informe al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes, así como un plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. El evidente propósito de dichos informes es colocar a los poderes decisionales gubernamentales en posición de determinar la costo efectividad del contrato de alianza y supervisar la utilización más adecuada de los limitados recursos gubernamentales.

Más aún, esta disposición dispone que la Autoridad deberá realizar una auditoría externa sobre el cumplimiento del contrato de alianza cada cinco años o antes, cuando estime necesario. Los resultados de dicha auditoría deberán ser remitidos al Gobernador(a) y a las Secretarías de los Cuerpos Legislativos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Desafortunadamente, el referido texto no provee alternativas para la Autoridad en aquellos casos en que -por indiferencia o intención- la entidad contratante rehusa colaborar en los procesos de evaluación, auditoría y supervisión que se le ordenan legislativamente.

Mediante la presente Ley se atiende esta deficiencia en el texto original para imponer a la entidad contratante la obligación de colaborar en los procesos de fiscalización de la relación contractual y se impone una sanción de terminación de la relación contractual en aquellos casos en que éste falle en cumplir su responsabilidad de colaboración.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del monitoreo y supervisión adecuada de los contratos de alianza público privadas mediante los que se transfiere a la empresa privada el control de activos públicos por un período prolongado de tiempo. Más aún, declaramos que es inexcusable que se incumpla con un mandato legislativo claro y categórico de supervisión de los contratos de alianza y que una parte contratante dificulte, atrase o impida el acceso a la información necesaria para cumplir con el proceso de supervisión ordenado por Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10. – Contrato de Alianza.

1 (a) Términos y Condiciones Requeridos. - Un Contrato de Alianza otorgado bajo
2 las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea aplicable,
3 disposiciones sobre:

4 (i) ...

5 (ii) ...

6 (iii) ...

7 (iv) ...

8 (v) ...

9 (vi) En el caso de un Contrato de Alianza donde el Proponente
10 seleccionado fijará, impondrá o cobrará cargos a los ciudadanos o a la Entidad
11 Gubernamental Participante por la prestación de un Servicio o Función, o por
12 el uso de una Instalación,

13 (A) el derecho que tendrá el Proponente seleccionado, si alguno, para
14 determinar, fijar, imponer y cobrar derechos, rentas, tarifas y cualquier otro
15 tipo de cargo por la prestación de dicho Servicio o Función, o por el uso de
16 dicha Instalación,

17 (B) las limitaciones y condiciones contractuales con las cuales tendrá que
18 cumplir el Proponente para alterar o modificar tales derechos, rentas, tarifas o
19 cargos, y

20 C) los mecanismos disponibles a la Entidad Gubernamental Participante
21 para asegurar que el Proponente cumpla con dichas limitaciones y condiciones.

22 También podrá disponer que los ajustes en precios, rentas, cargos o tarifas

1 podrán computarse (1) a base de cuantías fijas de ajuste previamente acordadas
2 en el Contrato de Alianza, ó (2) por unidades de precio especificadas en el
3 Contrato de Alianza, ó (3) a base de los costos atribuibles a las circunstancias
4 que dan lugar al ajuste, según disponga el Contrato de Alianza, ó (4) en aquel
5 otro modo en que las partes acuerden mutuamente. El Contrato de Alianza
6 también podrá disponer que, en casos en que no haya discrepancia en que
7 procede realizar ajustes a los precios, rentas, tarifas o cargos, pero no haya
8 acuerdo sobre cómo determinar la cuantía del ajuste, la Autoridad podrá ser la
9 entidad que determine la cuantía de los ajustes que procedan. Las limitaciones
10 y condiciones contractuales sobre ajustes de precios, tarifas, rentas y cargos
11 negociadas entre las partes tomarán en cuenta cualquier compromiso previo
12 con bonistas y otros acreedores de la Entidad Gubernamental Participante cuya
13 deuda permanezca vigente durante la existencia del Contrato de Alianza.

14 Además, contendrá los mecanismos y procedimientos que utilizará la Entidad
15 Gubernamental Participante para resolver y adjudicar controversias y
16 querellas de los ciudadanos sobre el Servicio, Función o Instalación objeto de
17 la Alianza Público Privada. De igual forma, la Autoridad tendrá la obligación
18 de realizar una auditoría externa sobre el cumplimiento del Contrato de
19 Alianza cada cinco (5) años o antes, cuando estime necesario, por el término
20 del mismo. Copia del informe de auditoría será presentado ante las
21 Secretarías de los Cuerpos Legislativos. *La persona natural o jurídica que*
22 *suscriba el contrato de alianza público privada tendrá la obligación de colaborar*

1 *ampliamente y sin dilación en cualquier proceso de evaluación, investigación o*
2 *auditoría desarrollado por la Autoridad conducente a evaluar la calidad y costo*
3 *efectividad de los servicios provistos a la ciudadanía. El incumplimiento con esta*
4 *responsabilidad será causal para la terminación del contrato de alianza;*

5 (vii) ...

6 (viii) ...

7 (ix) ...

8 (x) ...

9 (xi) ...

10 (xii) ...

11 (xiii) ...

12 (xiv) ...

13 (xv) ...

14 (xvi) ...

15 (xvii) ...

16 (xviii) ...

17 (xix) ...

18 (xx) ...

19 (b) Términos y Condiciones Adicionales...

20 (c) Exención de Procesos para Fijar Tarifas, Derechos y Otros Cargos...

21 (d) Supervisión del Contrato...

22 (e) Término del Contrato de una Alianza...

1 (f) Obligaciones de la Entidad Gubernamental Participante que no se
2 Transfieren...

3 (g) Inaplicabilidad de Prohibición de Transferencias de Empleados y
4 Empleadas...

5 ...”

6 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.